

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito del apoderado de la parte demandante, solicitando la terminación por pago total de la obligación. **Hay solicitud de remanentes del Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Cali respecto al demandado BRYAN ANDRES CASTILLO RUIZ.** Provea.

Cali, 16 de agosto de 2022

El Secretario,

EDUARDO A VASQUEZ MARTINEZ

AUTO DE TERMINACIÓN # **124** Rad **2022-00190**
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La doctora LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, en calidad de apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y no condenar en costas.

Dispone el art. 461 del Código General del Proceso que "Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Existe solicitud de remanentes por parte del Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Cali, dentro del proceso Ejecutivo Rad 76001-40-03-016-2021-00913-00, propuesto por ALEXANDER GOMEZ GOMEZ contra BRYAN ANDRES CASTILLO ORTIZ que son tenidos en cuenta mediante nuestro auto # 830 del 29 de abril de 2022.

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, en consecuencia el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR al proceso los escritos allegados por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por NARANJO INMOBILIARIO LTDA contra BRAYAN ANDRES CASTILLO ORTIZ y JAIR ENRIQUE SERNA TRUJILLO por pago total de la obligación.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, dejando las medidas cautelares del demandado BRAYAN ANDRES CASTILLO ORTIZ a disposición del JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, dentro del Ejecutivo con Rad 76001-40-03-016-2021-00913-00, propuesto por ALEXANDER GOMEZ GOMEZ contra BRYAN ANDRES CASTILLO ORTIZ. Líbrese los oficios respectivos.

CUARTO: REALIZAR la conversión de depósitos a la cuenta del JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI si hay dinero consignado producto del embargo al señor BRYAN ANDRES CASTILLO ORTIZ.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En estado virtual No. **134** hoy
notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **17-08-2022**



El secretario.
Eduardo Alberto Vásquez Martínez